

**PROYECTO DE LEY**

**INICIATIVA:** Diputados Ana María Pereyra – Eduardo Hardoy – Manuel Ignacio Aguirre

**OBJETO:** Transformar el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

**FUNDAMENTOS**

**Honorable Cámara:**

Sometemos a su consideración, este proyecto de Ley, por el cual se busca transformar el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, conservando las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

El afianzar la Justicia constituye un imperativo de tipo constitucional y uno de los cimientos fundamentales del Estado de derecho, siendo una de las más importantes responsabilidades del Estado Republicano de Gobierno no cesar jamás en la constante y permanente búsqueda del mejoramiento del sistema judicial. Es esencial que la ardua tarea de administrar justicia se materialice en un servicio que se preste de manera efectiva.

Con dicho norte, es que consideramos una necesidad primaria modificar la actual competencia del Juzgado de Paz de la localidad de Paso de la Patria, que a todas luces resulta insuficiente.

Existe una demanda de la comunidad paseña en su conjunto de modificar la competencia judicial de su único Juzgado, constituye una notoria privación de acceso a la justicia que no se puedan atender en su lugar de residencia procesos de tipo, civil, familiar, laboral y de menores, entre otros, cuando la mayor parte de la población estable resulta hartamente difícil trasladarse hasta la ciudad de Corrientes a fin de hacer valer sus derechos. No puede escaparse a los administradores de la cosa pública las características propias de la realidad económica y demográfica de cada localidad.

El acceso a la Justicia demanda la existencia de un órgano de orden local con una competencia ampliada; respetándose de este modo principios fundamentales como la tutela judicial efectiva, la igualdad, economía, el derecho a un proceso de duración razonable, la inmediación y concentración, y en general todos los principios y preceptos generales en favor de los justiciables, motivos más que suficientes para plasmar dicha modificación en la organización jurisdiccional. Lo que, por otra parte, ayudará a descomprimir el trabajo de los Juzgados Civiles y Comerciales de la ciudad de Corrientes que en el marco del sistema actual son su competencia abarca una extensa parte de esta región de la Provincia, desbordante de su capacidad operativa, ralentizando los trámites de las causas judiciales.

Los factores demográficos, la realidad socio-económica de las distancias territoriales y costos de movilización, los índices de litigiosidad y la pujante realidad de esta localidad exige dicha modificación.

En este sentido, constituye Paso de la Patria una de las más importantes plazas hoteleras de la Provincia, siendo desde hace años una de las villas turísticas más visitadas del país, ya para los primeros diez días de enero de 2021 habían ingresado a la localidad 165.068 personas de todo el país.

Se suma al caso particular de Paso de la Patria, que se trata de una localidad que forma parte de la vida del Gran Resistencia y el Gran Corrientes, lo que ha generado un acelerado crecimiento edilicio, comercial, de servicios y de población laboralmente activa. Por otra parte se han radicado en la localidad importantes empresas, como ser INTESARG – Electro ingeniería S.A., Hotel Casino Condado, Maderera forestal A.L.A, entre otras.

Asimismo, es de consideración que el actual Magistrado de dicho Juzgado de Paz, actúa en las mismas condiciones que un Juzgado de Primera Instancia, cumpliéndose con los requisitos de título de abogado; antigüedad en la matrícula, edad, es decir un magistrado sujeto a lo prescripto por el Art. 203 de la Constitución Provincial, siendo una oportunidad para esta conversión de dicho tribunal a los fines de lograr un servicio al justiciable que es sensible a las situaciones de necesidad que las personas que se encuentran en el ámbito de esta ciudad.

Se evidencia notablemente que la competencia del Juzgado de Paso de la Patria ha quedado insuficiente en cuanto a número de materias y montos establecidos por ley para asignarle competencia.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara, la consideración y posterior aprobación de esta iniciativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

**LEY N° .**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.** Transformar el actual Juzgado de Paz de la localidad de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones establecidas por la ley N° 5.907.

**ARTÍCULO 2°.** El Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado por la presente Ley, a fin de prever en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del Sector Público Provincial, y a partir de los ejercicios necesarios para implementar la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.** El Magistrado cuyo Tribunal ha sido transformado por la reestructuración dispuesta por la presente Ley, a partir de su implementación, deberá prestar Juramento de Ley y reubicado en la nueva categoría.

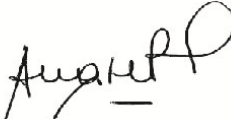
**ARTÍCULO 4°:** Facultar al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de vigencia de la nueva competencia transformada por la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Corrientes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.



**EDUARDO DANIEL HARDOY**  
**DIPUTADO PROVINCIAL**



**ANA MARÍA PEREYRA CEBREIRO**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**

**MANUEL IGNACIO AGUIRRE**  
**DIPUTADO PROVINCIAL**



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE CORRIENTES

DPTO. DE DESPACHO



EXPTE: 16443/2021

OBJETO: TRANSFORMAR EL JUZGADO DE PASO DE LA PATRIA EN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FAMILIA Y MENORES, CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY N° 5907.

INICIATIVA: DIPS. PEREYRA Y HARDOY.

A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA:

Se remiten las presentes actuaciones para que se sirva informar si hay legislación vigente respecto al Proyecto de Ley que se acompaña.

Cumplido, sírvase remitir a:

DESPACHO, 18 octubre de 2021



  
DRA. FLORENCIA SILVESTRONI  
Jefa Dpto. de Despacho  
H. Cámara de Diputados



**EXPTE. N° 16443/2021 – H.C.D.**

Extracto: Proyecto de Ley por el que se transforma el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

AL DEPARTAMENTO DESPACHO:

Se informa los antecedentes respecto al Proyecto de Ley:

- **Ley N° 4730** - Eleva a primera categoría los Juzgados de Paz de San Carlos, Colonia Liebig, Itá Ibaté, Itatí, Paso de la Patria, San Cosme, Berón de Astrada, General Paz, Loreto, San Miguel, Mburucuya, Concepción, Sauce, Yapeyú, Santa Lucía, Perugorría, La Cruz, Alvear y Santa Rosa.
- **Ley N° 5907** - Ley de Organización y Competencia de la Justicia de Paz.

Atentamente.  
Departamento de Información Parlamentaria  
Corrientes, 18 de octubre de 2021.

  
**MARIANES CORRALES**  
JEFA DIVISION  
INFORMACION PARLAMENTARIA  
PODER LEGISLATIVO



EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE



L E Y

ARTICULO 1º . - ELEVAR a primera categoría los siguientes Juzgados de Paz no Letrados que actualmente revistan en segunda:

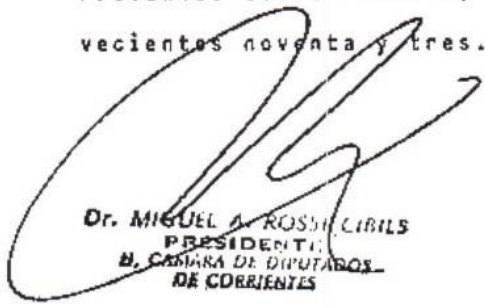
- 1) San Carlos, 2) Colonia Liebig, 3) Ita Ibaté, 4) Itatí, 5) Paso de la Patria, 6) San Cosme, 7) Berón de Astrada, 8) General Paz, 9) Loreto, 10) San Miguel, 11) Mburucuyá, 12) Concepción, 13) Sauce, 14) Yapeyú, 15) Santa Lucía, 16) Perugorría, 17) La Cruz, 18) Alvear y 19) Santa Rosa.-

ARTICULO 2º . - EL Poder Ejecutivo hará las modificaciones presupuestarias necesarias para unificar la diferencia de erogaciones salariales, conforme a lo que dispone la presente Ley.-

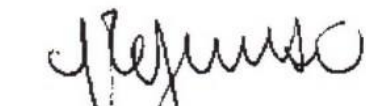
ARTICULO 3º . - DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.-

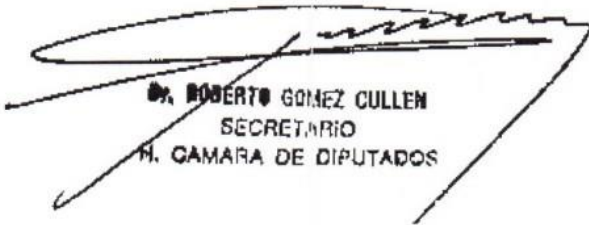
ARTICULO 4º . - COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres.-

  
Dr. MIGUEL A. ROSSI, CIBILS  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE CORRIENTES



  
Sdr. JOSE E. GARCIA ENCISO  
Vicepresidente 1º  
e/c Presidencia H. Senado

  
Dr. ROBERTO GOMEZ CULLEN  
SECRETARIO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS

  
Dr. CARLOS MARIA REGUNAGA  
SECRETARIO  
Honorable Senado

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LEY DE ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

CAPITULO I

DE LOS JUECES DE PAZ

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° .- En cada ciudad o pueblo de la provincia habrá por lo menos un Juzgado de Paz. Cuando la importancia o necesidad de la ciudad, pueblo o colonia así lo exigiera podrán establecerse más de un Juzgado de Paz.-

ARTICULO 2° .- *Nombramiento de los Jueces de Paz:* El nombramiento de los Jueces de Paz se hará como lo ordena la Constitución Provincial, y será puesto en ejercicio del cargo por el Superior Tribunal de Justicia previo juramento de ley.-

ARTICULO 3° .- El Juez de Paz es designado y removido conforme a lo establecido en la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4° .- En caso de impedimento, excusación, recusación o licencia ordinaria el Juez de Paz será subrogado en primer término por el Secretario del Juzgado de Paz o en su defecto por el Juez de Paz del asiento territorial más próximo. En caso de licencia prolongada y vacancia será conforme lo establece el Art. 183 de la Constitución Provincial.-

ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ

ARTICULO 5° .- Los Jueces de Paz tendrán las siguientes atribuciones:

a) Proveer a la seguridad y conservación de los bienes del causante, previo inventario y dando cuenta de inmediato al Defensor de Pobres y Ausentes cuando hubieren herederos menores, incapaces, ausentes o se tratase de una herencia vacante.

b) Hará cumplir las diligencias solicitadas por otros jueces provinciales y nacionales, como asimismo las diligencias ordenadas por el Juez de Paz en el ámbito de su competencia debiendo contar con un personal administrativo que cumpla las funciones de Oficial de Justicia con facultades de Ley.

c) Certificar firmas y fotocopias, dejando constancia en el libro de actas.-

d) Podrá, en las cuestiones de su competencia, utilizar los medios alternativos de resolución de conflictos, garantizándose el derecho de defensa de las partes.-

e) Corregir las faltas disciplinarias de las personas que actuaren en los procesos por medio de llamados de atención, apercibimiento y multas que no excedan de Pesos quinientos (\$ 500,00), sin perjuicio del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, que deberá ser interpuesto, fundado y dentro del quinto día de notificado.-

f) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

g) Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente.-



/ / / - Corresponde a la Ley N° 5.907. -

### **DEBERES DE LOS JUECES DE PAZ**

**ARTICULO 6° .-** Los Jueces de Paz tendrán los siguientes deberes:

a) Llevar libros de protocolo de sentencias, un libro de actas, un libro de audiencias, un libro de entradas y salidas de expedientes y oficios, los que deberán ser previamente foliados, sellados y rubricados por el Secretario del Juzgado de Paz.-

b) Conceder los recursos de apelación y nulidad interpuestos en tiempo hábil.-

c) Desempeñar las comisiones auxiliares que les fuesen conferidas por el Superior Tribunal o demás Tribunales del país.-

d) Prestar su cooperación para el desempeño de sus funciones a los Defensores Oficiales, de Pobres y Ausentes y de Menores e Incapaces.-

### **COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ**

**ARTICULO 7° .-** Los Jueces de Paz conocerán:

a) De los asuntos civiles y comerciales cuyo valor cuestionado no supere la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00).-

b) De las demandas de desalojo por ocupaciones precarias, no emergentes de contratos de locación, cuando la Valuación Fiscal del inmueble no exceda de la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00) y en demandas de desalojos relativas a locaciones, cuando las sumas de alquileres adeudados no supere el monto establecido en el inciso anterior.-

c) De las cuestiones de violencia familiar y menores en riesgo, el Juez aplicará las medidas preventivas previstas en las leyes vigentes, y comunicará inmediatamente al Juez Competente, poniendo a su disposición las actuaciones.-

d) De los procesos universales, testamentarios o ab intestato, cuando el valor del acervo hereditario no supere la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00).- La determinación del monto a los efectos de la competencia, se hará teniendo en cuenta el valor fiscal en el caso de los inmuebles y el valor corriente en plaza en el caso de muebles y semovientes, en cuyo caso se presentará declaración jurada al iniciarse el proceso. Cuando existan menores o incapaces interesados y el Juzgado sea competente en razón del monto indicado ut supra, en este caso deberá intervenir el Ministerio Público Pupilar o Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de la Circunscripción donde radique el Tribunal.-

e) En cuestiones municipales, entenderá en los juicios de apremio hasta el monto del inciso a). Asimismo y cuando en los Municipios no existieren Juzgados de Falta, podrá el Juzgado de Paz tener competencia para el Juzgamiento de infracciones y faltas cometidas a códigos, ordenanzas y demás leyes municipales, previa ordenanza del respectivo municipio debidamente promulgada y reglamentada en la que se hará constar Juzgado y Facultades.-

f) De las cuestiones sin contenido patrimonial, que se susciten entre vecinos, derivadas de molestias o turbaciones entre ellos, el Juez podrá intervenir utilizando los medios alternativos de resolución de conflictos. Se aplicará cuando fuere pertinente las disposiciones del Código Rural de la Provincia de Corrientes.-

g) De las cuestiones que se le atribuyan por otras leyes.-

h) Los valores referenciados en los incisos anteriores podrán ser actualizados por el Superior Tribunal de Justicia.-

**ARTICULO 8° .-** En las cuestiones en que supere la competencia del Juzgado y se traten de personas de escasos recursos o perciban sueldos, jubilaciones, pensiones o remuneraciones que estén dentro de los límites en que deba intervenir la Defensoría de Pobres y Ausentes, el Juez actuará facilitando las medidas con el Defensor Oficial que corresponda.-



**ARTICULO 9° .-** El Juez actuará con un Secretario y a falta de éste, con el personal del escalafón administrativo de mayor jerarquía quien lo subrogará y en su defecto con dos testigos hábiles del lugar. Las funciones del Secretario del Juzgado de Paz serán conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración de Justicia para los actuariales.-

## CAPITULO II

### *RECUSACIONES y EXCUSACIONES*

**ARTICULO 10° .-** Las recusaciones y excusaciones de los Jueces de Paz serán con expresión de causa y se regirán por lo previsto en el artículo 17° incisos 1; 2; 3; 4; 5; 7; 8; y 10 del Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes y por tener el Juez de Paz amistad que se manifieste por una gran familiaridad con alguno de los litigantes y serán deducidas en la oportunidad establecida en el artículo 18° del Código Procesal Civil y Comercial.-

**ARTICULO 11° .-** De las recusaciones de los Jueces de Paz conocerán los Jueces de Primera Instancia.-

**ARTICULO 12° .-** La recusación se deducirá antes el Juez de Paz recusado.-

**ARTICULO 13° .-** En la Audiencia que se deduzca la recusación, se expresarán necesariamente, las causas de ella, se nombrarán los testigos que hayan de declarar con expresión de su residencia, y se acompañarán o mencionarán los documentos del que el recusante intente valerse.-

**ARTICULO 14° .-** Si en dicha audiencia no se allegasen determinadamente algunas de las causas a que se refiere el artículo 14° o si se presentase fuera de la oportunidad que se refiere el artículo 18° del Código Procesal Civil y Comercial, será desechada sin darle curso.-

**ARTICULO 15° .-** Deducida la recusación en tiempo, con causa legal, si el recusado reconoce ser cierta la causa en que se funda, la aceptará y se tendrá por recusado sin más trámite. En caso contrario remitirá copia de los antecedentes al Juez que deba conocer de la recusación, con un informe sucinto y categórico respecto de las causas que se hayan alegado.-

**ARTICULO 16° .-** Pasado lo antecedentes se recibirá el incidente a prueba por el término improrrogable de 10 (diez) días si la prueba hubiese de producirse en el lugar donde tiene su asiento el Juez, ampliándose a razón de un día cada 100 (cien) Kms. cuando la prueba hubiese de producirse en otro lugar. Los testigos que se presenten no podrán ser más de cuatro, ni el recusante podrá valerse de otros que los indicados en el acto de recusación. Vendido el término de pruebas se agregarán las producidas, se correrá vista al Juez recusado, y se resolverá dentro de los 5 (cinco) días.-

**ARTICULO 17° .-** Si la recusación fuese admitida se pasarán los autos para su conocimiento al subrogante legal del Juez de Paz recusado conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley.-

**ARTICULO 18° .-** Si la recusación fuere desechada se devolverán los antecedentes con el mismo objeto al Juez de Paz indebidamente recusado.-

**ARTICULO 19° .-** En todos los casos, de la resolución que recaiga no habrá recurso y siempre que la recusación fuere desestimada, el recusante será condenado en todas las costas del incidente.-

/ / / - *Corresponde a la Ley N° 5.907 . -*

**ARTICULO 20° .-** Todo Juez de Paz que se halle en los casos de legítima excusación se inhibirá manifestando la causa de acuerdo a lo previsto en el artículo 14°. No será motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en el cumplimiento de sus deberes.-

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS JUICIOS DE MENOR CUANTIA

**ARTICULO 21° .-** Los juicios que se tramiten ante la Justicia de Paz, deberán observar las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, teniendo en cuenta las prescripciones específicas de la presente ley, procurando con preferencia la conciliación, siempre que la naturaleza del proceso lo permita.- La aplicación de ésta, como así también la aplicación de las leyes análogas o complementarias en la Justicia de Paz, se harán siempre teniendo en cuenta el carácter de esta jurisdicción y tendiendo siempre a la abreviación y simplificación del procedimiento.-

#### REPRESENTACION

**ARTICULO 22° .-** Ante los Jueces de Paz las partes pueden comparecer personalmente o hacerse representar en la forma autorizada por la ley. Para acreditar la representación, no se exigirá escritura pública de mandato, bastando al efecto poder "apud acta", ante el mismo u otro Juzgado de Paz.-

**ARTICULO 23° .-** Si concurriese ante la Justicia acompañado de aquél a quien represente, bastará que éste manifieste, debiendo así hacerse constar en la respectiva acta, que lo nombrará como representante suyo, pudiendo su contrario atacar dicho nombramiento cuando el representante designado no tuviese capacidad legal para hacerlo.-

**ARTICULO 24° .-** En los juicios ante la Justicia de Paz, cuando las partes actúen por derecho propio y no sean profesionales inscriptos en la matrícula de procurador o abogado, no habrá regulación de honorarios con respecto a su actuación. Sólo se regularán honorarios a los profesionales, por representación, por asistencia letrada, pericias u otros motivos, en cuyo caso el Juez hará la regulación del importe de los honorarios respectivos con la condenación en costas y de acuerdo a ley vigente.-

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS JUICIOS EN GENERAL

**ARTICULO 25° .-** El procedimiento ante la justicia de paz será verbal y actuado, sin perjuicio del derecho de la parte de presentar sus peticiones por escrito, deberá actuarse en Expediente por separado, agregándose cuidadosamente los documentos y pruebas que se produzcan en los juicios de su competencia; las diligencias periciales, inventarios y avalúos de bienes, y cuentas de división y adjudicación de herencias que se practiquen en los juicios sucesorios de menor cuantía, así como las Partidas de Matrimonio, Nacimiento, Defunción, las cédulas de citación al demandado y testigos, notificaciones y demás diligencias.-

**ARTICULO 26° .-** La demanda promovida ante la justicia de paz podrá interponerse verbalmente o por escrito, por sí o por apoderado. La demanda contendrá los requisitos mencionados en el artículo 333° del Código Procesal Civil y Comercial en los incisos 1 al 6. Con la demanda deberá ofrecer todas las pruebas y la solicitud de las medidas tendientes a producirlas.-

**ARTICULO 27° .-** Cuando la demanda se promoviere en forma verbal se levantará acta circunstanciada con copia para el traslado. Si se hubiera presentado por escrito, el actor deberá acompañar copia a los mismos efectos.



/// - *Corresponde a la Ley N° 5.907.* -

**ARTICULO 28°.-** Cuando el Juez de Paz advirtiere que el asunto no es de su competencia, o que el demandante carece de personería, dejará constancia de ello en resolución que dictará al efecto. Este acto será apelable en relación.-

**ARTICULO 29°.-** Si el Juez se considerare competente, mandará citar y emplazar al demandado para que comparezca a contestar la demandada y a ofrecer y producir pruebas en la audiencia que con indicación de día y hora fijará al efecto dentro de los términos del artículo 31. Con la citación y emplazamiento se conferirá traslado de la demandada y ofrecimiento de prueba del actor, con entrega de las copias indicadas en el capítulo de las notificaciones del Código Procesal Civil y Comercial.-

**ARTICULO 30°.-** La citación, emplazamiento y traslado implicará asimismo citación para controlar la prueba ofrecida por la actora y a producirse en la misma audiencia. Tratándose de pruebas, declaración de parte o reconocimiento de firmas o documentos, deberá dictarse y notificarse expresamente la citación y apercibimiento del artículo 404° del Código Procesal Civil y Comercial y de tenerse por reconocidos la firma y/o documentos atribuidos, en caso de incomparecencia injustificada, respectivamente.-

La cédula o despacho será firmada por el Juez o el Secretario

**ARTICULO 31°.-** *Notificación y Medios de notificaciones:* Se regirá por lo dispuesto en el Título III, Capítulo 6 del Código Procesal Civil y Comercial, en lo que sea pertinente.- Además, en zonas rurales o lugares de difícil acceso también procederá la notificación a través uno de los medios de radiodifusión con audiencia en el pueblo o departamento, donde se publicarán por tres días consecutivos y en un horario que deberá comprender entre las 8,00 hs hasta las 18,00 hs.-

**ARTICULO 32°.-** *Rebeldía:* La parte con domicilio conocido debidamente citada que no concurriere al plazo de citación o abandonar el proceso después de haber comparecido será declarada en rebeldía a pedido de la otra de acuerdo a lo previsto en el artículo 59°, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.-

**ARTICULO 33°.-** *Procedimiento:* El Juez de Paz aplicará el Proceso Sumarísimo para causas cuyo contenido patrimonial no excedan de Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00), o se refieran causas sin contenido patrimonial y se ajusten al inc. f) del Art. 7 de la presente ley y aplicará a las demás cuestiones el procedimiento Sumario con las limitaciones de la presente ley teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida. En ambos casos regirán los artículos 486°, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial en la medida que fuere compatible.-

**ARTICULO 34°.-** *Conciliación:* En todo proceso que se tramite ante la Justicia de Paz, el Juez, enterado de las pretensiones de las partes, tratará ante todo de averirlas, proponiéndoles conciliar sus diferencias a través de los medios alternativos de solución de conflicto, fijándose audiencia al efecto.

**ARTICULO 35°.-** *Recursos:* Los recursos podrán deducirse dentro del tercer día de notificado y fundarse en el mismo acto de interposición. Del o los recursos interpuestos se correrá traslado a la contraria por igual término. Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, lo concederá libremente o en relación, conforme a lo dispuesto en los artículos 246, 496 y 498 in fine, según se haya dado a la causa el trámite del proceso sumario o sumarísimo y se elevará al Juzgado Civil y Comercial competente.-

Corrientes

/// - Corresponde a la Ley N° 5.907. -

**ARTICULO 36°.- Retardo de Justicia:** En caso de retardada justicia, la parte interesada podrá ocurrir directamente, de palabra o por escrito, según el caso, en queja ante el superior inmediato, y en previo informe de la autoridad denunciada podrá ordenar se falle el asunto dentro de un término prudencial, bajo apercibimiento de derecho.-

**ARTICULO 37°.-** El Juez podrá dictar todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y aplicar las sanciones previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para cada caso o imponer trabajos comunitarios.-

Los trabajos comunitarios a que se refiere este artículo deberán ser comunicados a las entidades públicas de la localidad y prestada según su necesidad.-

**ARTICULO 38°.- Ejecución de Sentencias:** Consentida y firme la sentencia y vencido el plazo para su cumplimiento se procederá a ejecutarla a instancia de parte, la que será promovida ante el mismo juzgado y se sustanciará de oficio. La tramitación se hará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 1 Título 1 del Libro Tercero del Código Procesal Civil y Comercial.

**DE LOS JUICIOS SUCESORIOS DE MENOR CUANTIA**

**ARTICULO 39°.-** Los Jueces de Paz en los juicios sucesorios, que son de su competencia, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 689° a 735° del Código Procesal Civil y Comercial.-

**ARTICULO 40°.-** Si del inventario y avalúo practicado, resultare que los bienes de la sucesión tienen un valor mayor al establecido en el art. 7 inciso d) de la presente, el Juez de Paz se declarará incompetente y remitirá los antecedentes con noticias a las partes, al Juez en lo Civil y Comercial respectivo.-

**DEL JUICIO EJECUTIVO**

**ARTICULO 41°.-** Los procesos ejecutivos promovidos ante la Justicia de Paz se ajustarán al procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial (artículo 520 a 558 y concordantes).

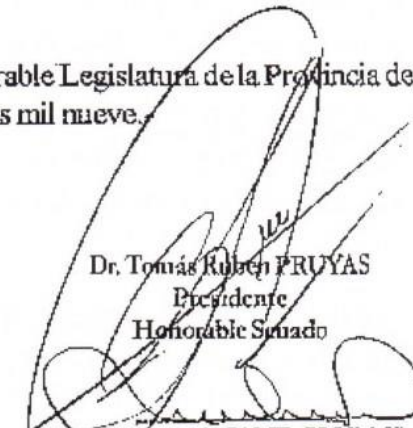
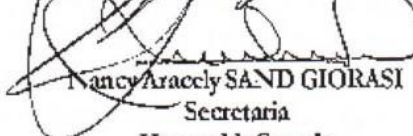
**ARTICULO 42°.-** Cuando haya de procederse a la venta de bienes muebles o semovientes embargados, se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 563, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial y para la venta de bienes raíces embargados por lo prescripto en los artículos 576, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial en todo lo que fuere compatible.-

**ARTICULO 43°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

  
Josefina A. MEABE de MATHO  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
  
Dra. Evelyn RARSTE  
Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados



  
Dr. Tomás Rubén FRUYAS  
Presidente  
Honorable Senado  
  
Nancy Aracely SAND GIORASI  
Secretaria  
Honorable Senado



**Dirección de Archivo y Tec Web  
Poder Legislativo**



Corrientes, 19 de octubre de 2021.-

A la  
Jefa Dpto. de Despacho  
Honorable Cámara de Diputados  
**DRA. MA. FLORENCIA SILVESTRONI**  
S. / D:

Atento a lo solicitado, me dirijo a Ud. a efectos de remitir antecedentes del Expediente N° 16443/21 Proyecto de ley para transformar el juzgado de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones otorgadas por la Ley n° 5907.

No se encuentran antecedentes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Lic. MIGUEL A. VIDAL RODRÍGUEZ  
Director de Archivo y Tecnología  
Poder Legislativo



Secretaría  
H. Cámara de Diputados  
Corrientes



10

**EXPEDIENTE N° 16443**

**A LA SECRETARÍA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

El proyecto contenido en el presente Expediente presentado en sesión de la fecha, es girado a la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

**SECRETARÍA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Corrientes, 20 de **OCTUBRE** de 2021



DRA. EVELYN KARSTEN  
SECRETARIA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS



**Secretaría de Comisiones**  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes



CORRIENTES, 07 de junio de 2022

**AL SEÑOR PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE CORRIENTES  
DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUÉZ  
SU DESPACHO.**

**REF.:EXPTE. 16443/21- H.C.D.P.C.**

En mi carácter de Presidente de la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL** de esta Honorable Cámara, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de solicitarle opinión sobre el expediente de la referencia caratulado: **“DIPUTADOS AGUIRRE, HARDOY Y PEREYRA PROPICIAN PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA EL JUZGADO DE PAZ DE PASO DE LA PATRIA, EN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y MENORES”**, del cual se adjunta copia para su mejor ilustración.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

**Diputada Dra. Lucia Itatí Centurión**  
**Presidente de la Comisión de**  
**Asuntos Constitucionales y Leg. Gral.**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Provincia de Corrientes**





**Secretaría de Comisiones**  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes



**Despacho N° 3116**

**EXPEDIENTE N° 16443 / 21**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia, caratulado: **DIPUTADOS AGUIRRE, HARDOY Y PEREYRA PROPICIAN PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA EL JUZGADO DE PAZ DE PASO DE LA PATRIA, EN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y MENORES.**

Por las consideraciones que dará el Señor miembro informante designado al efecto, la Comisión aconseja prestar sanción **favorable con modificaciones** al proyecto de ley que corre a fs. 02 / 02 vta. del presente expediente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE PASO DE LA PATRIA EN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y MENORES**

**ARTÍCULO 1º.** Transfórmase el actual Juzgado de Paz de la localidad de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones establecidas por la ley 5907.

**ARTÍCULO 2º.** El Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado por la presente ley, a fin de prever en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del Sector Público Provincial, y a partir de los ejercicios necesarios para implementar la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.** El Magistrado cuyo Tribunal ha sido transformado por la reestructuración dispuesta por la presente ley, a partir de su implementación, deberá prestar Juramento de ley y ser reubicado en la nueva categoría.

**ARTÍCULO 4º.** Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de vigencia de la nueva competencia transformada por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.




**Secretaría de Comisiones**

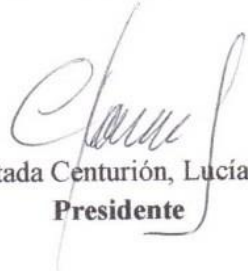
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes



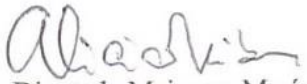
DADO en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

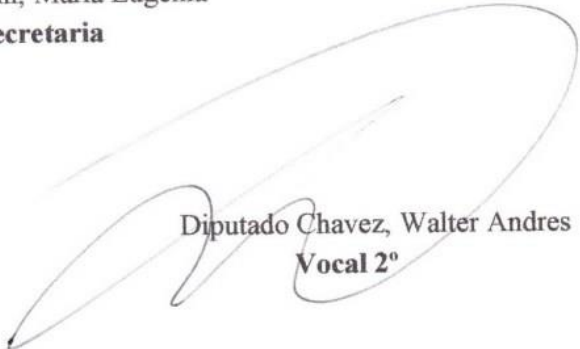
**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL:**

  
Diputado Sáez, Lautaro Javier  
**Vicepresidente**

  
Diputada Centurión, Lucía Itatí  
**Presidente**

Diputada Mancini, María Eugenia  
**Secretaria**

  
Diputada Meixner, María Alicia  
**Vocal 1°**

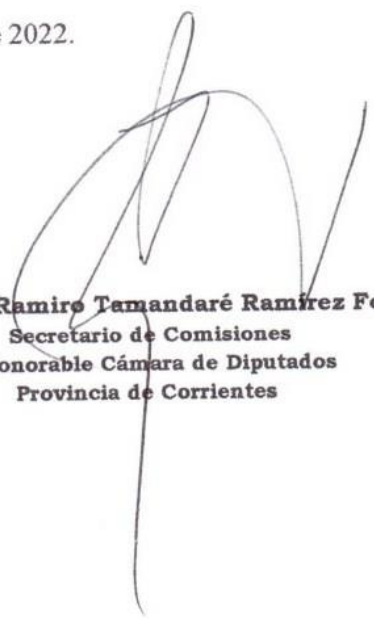
  
Diputado Chavez, Walter Andres  
**Vocal 2°**

A SECRETARÍA:

Con el dictamen que antecede, pase a sus efectos.  
Téngase por atenta Nota.

SECRETARIA DE COMISIONES, Corrientes, 1 de noviembre de 2022.



  
Dr. Ramiro Tamandaré Ramírez Forte  
Secretario de Comisiones  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

103 NOV 2022  
Fernández R. Elizabet  
Mesa de Entradas y Salidas  
H.C.D.

9-35/15



HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
MESA DE ENTRADA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	
EXPEDIENTE N° 7742	NOTA N°
FECHA DE INGRESO 17 / 11 / 2022	HORA 17:57

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes*

Corrientes, 16 de noviembre de 2022.


**AL HONORABLE SENADO:**

Cumplo en dirigirme a V. H., a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al proyecto de ley que transforma el Juzgado de Paz de Paso de la Patria, en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Menores, en los términos del despacho de comisión obrante a fojas 12 y 13 del Expte. 16443 que se remite a consideración.

Dios guarde a V. H.

  
Dra. EVELYN KARSTEN  
SECRETARIA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor  
Vicegobernador de la Provincia  
DR. NÉSTOR PEDRO BRAILLARD POCCARD  
**SU DESPACHO**



Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos  
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE: LEY

EXPTE: 7742

INIC: Honorable Cámara de Diputados

EXTRACTO: Remite en revisión proyecto de ley para Transformar el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 5907.

COMISIÓN: LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Por recibido con 15 fs. Se remite el mismo a los fines pertinentes.

Atte

Corrientes, 17 de noviembre de 2022

Néstor Manuel Echeveste  
Mesa de Entradas de Asuntos  
Legislativos  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos.-  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES



Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría de Comisiones  
Corrientes



**DESPACHO N° 18** .-  
**EXPEDIENTE N° 7.742/22.** -

**HONORABLE CAMARA:**

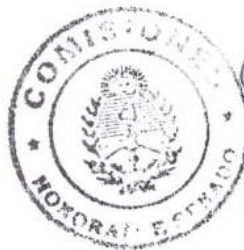
Vuestra Comisión de **LEGISLACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**, ha considerado el proyecto de Ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, que transforma el Juzgado de Paz de Paso de la Patria, en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Menores.-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos que expone el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro voto favorable en los términos de la Media Sanción obrante a fojas 12, inserta en estas actuaciones.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS once DÍAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Sdor. Noel Eugenio **BREARD**  
Secretario

Sdor. Horacio Ricardo **COLOMBI**  
Vocal



Sdora. Graciela Raquel **RODRIGUEZ**  
Presidente

Sdora. María Carolina **MARTINEZ LLANO**  
Vocal

Sdor. Martín Miguel **BARRIONUEVO**  
Vocal

**APROSECRETARIA:**

Con el dictamen que antecede, pasa a sus efectos.-

SECRETARIA DE COMISIONES.-  
Consta de 12 fojas útiles.-

11 MAY 2023



Dr. Gabriel Humberto **ALEGRE**  
Secretario de Comisiones  
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores  
Prosecretaria  
Corrientes



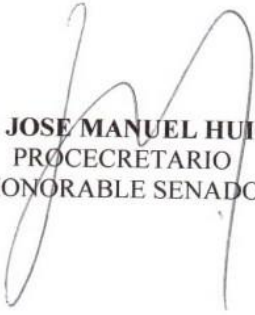
**Expte.N°7742/22.-**

**A LA SECRETARIA DEL HONORABLE SENADO:**

Habiéndose aprobado el presente Expediente, Ley N° 6637, elevo el mismo a sus efectos.

**PROSECRETARIA DEL HONORABLE SENADO**

Corrientes, 11 de mayo de 2023.-

  
**Dr. JOSE MANUEL HUICI**  
PROSECRETARIO  
HONORABLE SENADO

*Honorable Cámara de Senadores*


*Corrientes*

CORRIENTES, 11 de mayo de 2.023.-

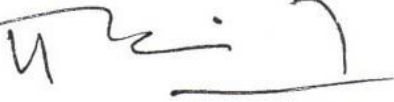
**SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES  
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el honor de dirigirme a S.E., a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley por el que se transforma el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Menores, en los términos del original que se adjunta a la presente.-

ES LEY N° 6637 . -  
DIOS GUARDE A SU EXCELENCIA.-

  
Dra. María Araceli CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado



  
Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado


*Honorable Cámara de Senadores*

*Corrientes*

CORRIENTES, 11 de mayo de 2.023.-

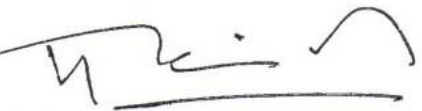
**SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES  
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI  
SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley por el que se transforma el Juzgado de Paz de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Menores, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-



Dra. María Araceli CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado

ES LEY N° 6637 .-  
ATENTAMENTE.-



Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE PASO DE LA PATRIA  
EN JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y MENORES**

**ARTÍCULO 1°.-** TRANSFÓRMASE el actual Juzgado de Paz de la localidad de Paso de la Patria en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, con las atribuciones establecidas por la ley 5907.

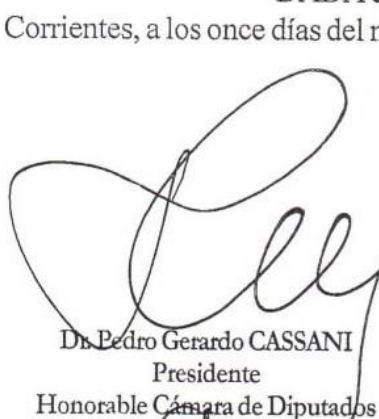
**ARTÍCULO 2°.-** EL Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado transformado por la presente ley, a fin de prever en los respectivos presupuestos anuales del Poder Judicial y del Sector Público Provincial, y a partir de los ejercicios necesarios para implementar la presente ley.

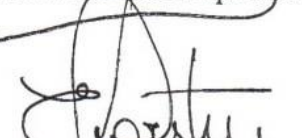
**ARTÍCULO 3°.-** EL Magistrado cuyo Tribunal ha sido transformado por la reestructuración dispuesta por la presente ley, a partir de su implementación, deberá prestar Juramento de ley y ser reubicado en la nueva categoría.

**ARTÍCULO 4°.-** FACÚLTASE al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de vigencia de la nueva competencia transformada por la presente ley.


**ARTÍCULO 5°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

  
Dr. Pedro Gerardo CASSANI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

  
Dra. Evelyn KARSTEN  
Secretaria



  
Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado

  
Dra. María Araceli CARMONA